

Artículo 35. Baja en el Registro de Demanda de Procedimientos Diagnósticos del Sistema Sanitario Público de Andalucía.

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 10, del Decreto 96/2004, de 9 de marzo, la baja en el Registro de Demanda de Procedimientos Diagnósticos tendrá lugar por alguna de las siguientes causas:

- a) La realización efectiva del procedimiento diagnóstico.
- b) La voluntad expresa del paciente de causar baja.
- c) El fallecimiento del paciente.

2. La fecha de la baja será aquella en la que se produzcan las causas que la determinan.

Artículo 36. Procedimiento de baja en el Registro de Demanda de Procedimientos Diagnósticos del Sistema Sanitario Público de Andalucía.

La baja en el Registro de Demanda de Procedimientos Diagnósticos se efectuará por el centro asistencial para el que el usuario tenga la cita.

Disposición adicional única. Centros concertados con Registro de Procesos Asistenciales, de Demanda de Primeras Consultas de Asistencia Especializada y de Demanda de Procedimientos Diagnósticos del Sistema Sanitario Público de Andalucía.

Por Resolución de la Dirección General de Financiación, Planificación e Infraestructuras se determinarán los centros hospitalarios concertados en los que se implantarán los Registros de Demanda de Procesos Asistenciales, de Demanda de Primeras Consultas de Asistencia Especializada y de Demanda de Procedimientos Diagnósticos del Sistema Sanitario Público de Andalucía.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores de igual o inferior rango, que se opongan a lo previsto en la presente Orden.

Disposición final primera. Facultad de aplicación.

Se faculta a la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud para adaptar el modelo de solicitud, así como para adoptar las medidas que resulten necesarias para la aplicación de la presente Orden, en los centros de la red asistencial del Servicio Andaluz de Salud y en los centros de las Empresas Públicas hospitalarias.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 18 de marzo de 2005

MARIA JESUS MONTERO CUADRADO
Consejera de Salud

ORDEN de 18 de marzo de 2005, por la que se establece el procedimiento de pago de los gastos derivados de procesos asistenciales, primeras consultas de asistencia especializada y procedimientos diagnósticos en los centros sanitarios privados por superación del plazo de respuesta máxima establecido por el Decreto 96/2004, de 9 de marzo.

El Decreto 96/2004, de 9 de marzo, por el que se establece la garantía de plazo de respuesta en procesos asistenciales, primeras consultas de asistencia especializada y procedimientos diagnósticos en el Sistema Sanitario Público de Andalucía, ha venido a desarrollar el derecho de los ciudadanos

a que se les garantice el acceso a las prestaciones sanitarias en un tiempo máximo previsto en la letra m) del apartado 1 del artículo 6 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, estableciendo los instrumentos necesarios para hacerlo efectivo, entre los que destacan la fijación de un plazo de garantía para los procesos asistenciales, primeras consultas de asistencia especializada y procedimientos diagnósticos, la creación de los correspondientes Registros, y la obligación de la Administración Sanitaria de pago de los gastos derivados de la asistencia sanitaria recibida, por procesos asistenciales, primeras consultas de asistencia especializada y procedimientos diagnósticos, en el centro elegido por el paciente cuando se hayan incumplidos tales plazos.

Dicha norma reglamentaria contiene a su vez una habilitación expresa al titular de la Consejería de Salud para desarrollar los aspectos necesarios para facilitar la adecuada aplicación de la misma, con el objetivo de armonizar cuantas actuaciones le corresponden a la Administración Sanitaria Pública de la Junta de Andalucía en orden a la efectividad del derecho de los ciudadanos.

La presente Orden viene a completar el marco normativo del ejercicio del derecho a la garantía de plazo de respuesta en procesos asistenciales, primeras consultas de asistencia especializada y procedimientos diagnósticos, estableciendo el procedimiento a seguir para el pago de los gastos derivados por la asistencia sanitaria realizada en centros sanitarios privados a pacientes cuando se ha superado el plazo reglamentario fijado para los mismos, concurriendo las circunstancias legales previstas, en cuyo caso la Administración Sanitaria Pública de la Junta de Andalucía estará obligada al pago de aquellos en las condiciones que el Decreto 96/2004, de 9 de marzo, establece.

Por otro lado, se establece la posibilidad de suscripción de convenios de colaboración con entidades privadas como instrumento que permite informar a los pacientes, en los que se han superado los plazos máximos de respuesta, de aquellos centros privados que, contando con las debidas autorizaciones sanitarias, reúnen los requisitos para prestar la asistencia sanitaria en procesos asistenciales, primeras consultas de asistencia especializada y procedimientos diagnósticos, en las condiciones establecidas en el Decreto 96/2004, de 9 de marzo.

Por lo anterior, en uso de la habilitación conferida en el artículo 11 y en la Disposición final primera del Decreto 96/2004, de 9 de marzo, y de las competencias atribuidas por el artículo 39.1 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

1. La presente Orden regula el procedimiento de pago de los gastos derivados de la asistencia sanitaria en procesos asistenciales, primeras consultas de asistencia especializada y procedimientos diagnósticos, realizada en centros sanitarios privados, cuando por superación del plazo de garantía de respuesta, reglamentario fijado, la Administración Sanitaria Pública de la Junta de Andalucía esté obligada al pago de aquellos en las condiciones que el Decreto 96/2004, de 9 de marzo, establece.

2. El pago se hará efectivo por las entidades públicas que conforman la Administración Sanitaria Pública de la Junta de Andalucía al centro sanitario privado elegido por el paciente en los términos y condiciones establecidos en el referido Decreto y en la presente Orden.

Artículo 2. Gastos derivados de la asistencia sanitaria en procesos asistenciales, primeras consultas de asistencia especializada y procedimientos diagnósticos.

1. El importe de los gastos a satisfacer por las entidades públicas que conforman la Administración Sanitaria Pública

de la Junta de Andalucía en ningún caso será superior al comprendido en el Anexo I de la presente Orden.

2. Dicho importe máximo comprende:

a) En el caso de los procesos asistenciales: La primera consulta realizada. Las pruebas diagnósticas y la resolución del proceso se realizarán en el Sistema Sanitario Público de Andalucía.

b) En el caso de las primeras consultas de asistencia especializada, la primera consulta realizada. Las pruebas diagnósticas y el tratamiento se realizarán en el Sistema Sanitario Público de Andalucía.

c) En el caso de las pruebas diagnósticas, sólo la prueba diagnóstica para la que se está inscrito en el correspondiente Registro.

Artículo 3. Pago.

1. Los centros sanitarios privados dirigirán factura a la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud para los centros adscritos al mismo, o a la Dirección Gerencia de las Empresas Públicas, para los centros dependientes de las mismas.

2. La factura se presentará en el centro sanitario público que originó la inscripción del proceso asistencial, de la primera consulta de asistencia especializada, o del procedimiento diagnóstico.

3. La factura, que deberá cumplir los requisitos que establece el Real Decreto 1946/2003, de 18 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y modifica el reglamento del impuesto sobre el valor añadido, se acompañará de los documentos siguientes:

a) Informe clínico en el que consten, al menos, los datos de identificación del paciente (nombre y dos apellidos, domicilio, número de usuario de la Seguridad Social) y el motivo del procedimiento realizado, según el código que aparece en el Anexo I de esta Orden.

b) Fotocopia del documento acreditativo que se establece en el Anexo IV del Decreto 96/2004, de 9 de marzo.

c) Fotocopia de la autorización administrativa de funcionamiento del centro sanitario otorgada por la autoridad sanitaria de la Comunidad Autónoma competente.

d) Declaración responsable del representante legal del centro sanitario privado en la que se manifieste que en el mismo no desarrollan su actividad profesional de la medicina del Sistema Sanitario Público de Andalucía de la especialidad correspondiente, ni que aquel mantiene con la Administración Sanitaria Pública de la Junta de Andalucía contrato o convenio en el que se incluya prestación de servicios de dicha especialidad.

e) Relación de los médicos del centro de la especialidad correspondiente al proceso asistencial, la primera consulta de asistencia especializada, o el procedimiento diagnóstico realizado.

f) Declaración responsable del representante legal del centro sanitario privado en la que manifieste que al paciente atendido no se le ha facturado, ni se le facturará, por los conceptos que se facturan a la Administración Sanitaria Pública de la Junta de Andalucía.

Artículo 4. Convenio de colaboración.

1. Con el fin de que la relación de centros privados que debe facilitarse al paciente incluya aquellos que, además de contar con las debidas autorizaciones de la Administración Sanitaria competente, reúnen los restantes requisitos del Decreto 96/2004, de 9 de marzo, los centros sanitarios privados que deseen aparecer en dicha relación tendrán que suscribir un convenio de colaboración con la Administración Sanitaria Pública de la Junta de Andalucía, como instrumento que permita informar a los pacientes.

2. Se aprueba el modelo de convenio de colaboración a suscribir por el Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud y los Directores Gerentes de las Empresas Públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, en los términos que constan en el Anexo II de la presente Orden, como expresión de la disponibilidad de los correspondientes centros sanitarios privados para llevar a cabo los procesos asistenciales, las primeras consultas de asistencia especializada, o los procedimientos diagnósticos en las condiciones y por las cuantías máximas que reglamentariamente estén determinadas.

3. No podrán suscribirse convenios de colaboración con centros sanitarios privados con los que la Administración Sanitaria Pública de la Junta de Andalucía mantenga concierto o convenio para la prestación de asistencia sanitaria en la misma especialidad que la del correspondiente proceso asistencial, primera consulta de asistencia especializada, o procedimiento diagnóstico realizado.

Disposición adicional única. Centros con conciertos o convenios.

Una vez se determine por resolución de la Dirección General de Financiación, Planificación e Infraestructuras, los centros hospitalarios concertados o conveniados en los que se implantarán los Registros de Demanda de Procesos Asistenciales, de Demanda de Primeras Consultas de Asistencia Especializada y de Demanda de Procedimientos Diagnósticos del Sistema Sanitario Público de Andalucía, se precisará la forma en que ha de implantarse el procedimiento de pago previsto en la presente Orden a dichos centros.

Disposición final primera. Habilitación.

Se faculta a la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud y a las Direcciones Gerencias de las Empresas Públicas adscritas a la Consejería de Salud para adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de esta Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

Esta disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 18 de marzo de 2005

MARIA JESUS MONTERO CUADRADO
Consejera de Salud

ANEXO I

PRECIOS MAXIMOS A FACTURAR POR LA ASISTENCIA SANITARIA PRESTADA EN PROCESOS ASISTENCIALES, PRIMERAS CONSULTAS DE ASISTENCIA ESPECIALIZADA Y PROCEDIMIENTOS DIAGNOSTICOS, EN LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL DECRETO 96/2004, DE 9 DE MARZO

	EUROS	
Consultas de especializada		
Primera consulta*	68,7	
*entendida como exploración, anamnesis, apertura de historia y petición de pruebas complementarias y estudios diagnósticos		
GRUPO DE PRUEBAS DIAGNÓSTICAS		
ART	ARTERIOGRAFIA UTILIZANDO MEDIOS DE CONTRASTE	
	ARTERIOGRAFIA CON EMPLEO DE MATERIAL DE CONTRASTE, SITIO NO E	469,35
	ARTERIOGRAFIA DE ARTERIAS CEREBRALES	420,18
	AOCTOGRAFIA	326,757
	ARTERIOGRAFIA DE ARTERIAS PULMONARES	496,17
	ARTERIOGRAFIA DE OTROS VASOS INTRATORACICOS	464,88
	ARTERIOGRAFIA DE ARTERIAS RENALES	473,82
	ARTERIOGRAFIA DE OTRAS ARTERIAS INTRA-ABDOMINALES	473,82
	ARTERIOG. DE ARTERIAS FEMORALES Y OTRAS ART. DE EXTRE.INF.	326,757
	ARTERIOGRAFIA DE OTROS SITIOS ESPECIFICADOS	469,35
	ARTERIOGRAFIA CORONARIA	326,757
CAT	CARDIOVASCULAR: CATETERISMO CARDIACO	
	CATETERISMO CORAZÓN LADO DERECHO	780,55
	CATETERISMO CORAZÓN LADO IZQUIERDO	1051,77
	CATETERISMO CORAZÓN COMBINADO LADO DERECHO E IZQUIERDO	1202,02
ECC	CARDIOVASCULAR: ECOCARDIOGRAFIA	
	ECOCARDIOGRAFIA	80,529
RNM	RESONANCIA NUCLEAR MAGNETICA	

	RESONANCIA MAGNETICA (Nuclear)	174,33
HOL	CARDIOVASCULAR: MONITORIZACION CARDIACA	
	MONITORIZACION CORAZON AMBULATORIA	47,57
ERG	CARDIOVASCULAR: PRUEBAS DE ESFUERZO	
	PRUEBA ESFUERZO CARDIOVASCULAR CON CINTA RODANTE	90,528
	PRUEBA ESFUERZO CARDIOVASCULAR EN DOS FASES DE MASTERS	90,528
	PRUEBA ESFUERZO CARDIOVASCULAR CON BICICLETA ERGOMETRICA	90,528
	OTRA PRUEBA DE ESFUERZO CARDIOVASCULAR	90,528
EDA	ENDOSCOPIAS DIGESTIVAS: VIA ORAL	
	ESOFAGOSCOPIA A TRAVES DE ESTOMA ARTIFICIAL	65
	OTRA ESOFAGOSCOPIA	61,3
	BIOPSIA ESOFAGO CERRADA [ENDOSCOPICA]	85,330
	GASTROSCOPIA A TRAVES DE ESTOMA ARTIFICIAL	65
	OTRA GASTROSCOPIA	61,3
	BIOPSIA CERRADA DE ESTOMAGO [ENDOSCOPICA]	85,330
	ENDOSCOPIA DE INTESTINO DELGADO A TRAVES ESTOMA ARTIFICIAL	65
	ESOFAGOGASTRODUODENOSCOPIA [EGD]	61,3
	BIOPSIA CERRADA [ENDOSCOPICA] INTESTINO DELGADO	85,330
	ESOFAGOGASTRODUODENOSCOPIA [EGD] CON BIOPSIA CERRADA	85,330
	COLANGIOPANCREATOGRAFIA RETROGRADA ENDOSCOPICA [CPRE]	303,96
	COLANGIOGRAFIA RETROGRADA ENDOSCOPICA [CRE]	303,96
	BIOPSIA CERRADA [ENDOSCOPICA] DE VIAS BILIARES	85,330
	PANCREATOGRAFIA ENDOSCOPICA RETROGRADA	303,96
	BIOPSIA CERRADA ENDOSCOPICA DE CONDUCTO PANCREATICO	85,330
EDB	ENDOSCOPIAS DIGESTIVAS: VIA RECTAL	
	ENDOSCOPIA INRESTINO GRUESO A TRAVES DE ESTOMA ARTIFICIAL	96,47
	COLONOSCOPIA	96,47
	SIGMOIDOSCOPIA FLEXIBLE	76,62
	BIOPSIA CERRADA [ENDOSCOPICA] INTESTINO GRUESO	134
	PROCTOSIGMOIDOSCOPIA A TRAVES DE ESTOMA ARTIFICIAL	24,38
	PROCTOSIGMOIDOSCOPIA RIGIDA	24,38
	PROCTOSIGMOIDOSCOPIA CON BIOPSIA	85,330
	ANOSCOPIA	24,38
ERP	ENDOSCOPIAS RESPIRATORIAS	
	LARINGOSCOPIA Y TRAQUEOSCOPIA OTRA	36,99
	BIOPSIA CERRADA DE LARINGE [ENDOSCOPICA]	100
	BIOPSIA CERRADA DE TRAQUEA [ENDOSCOPICA]	162,23
	BRONCOSCOPIA A TRAVES DE ESTOMA ARTIFICIAL	162,23
	BRONCOSCOPIA FIBROOPTICA	129,67
	OTRA BRONCOSCOPIA	162,23
	BIOPSIA CERRADA DE BRONQUIO [ENDOSCOPICA]	162,23
	BIOPSIA CERRADA DE PULMON ENDOSCOPICA	162,23
EUR	ENDOSCOPIAS UROLOGICAS	
	URETEROSCOPIA	115,60
	BIOPSIA CERRADA ENDOSCOPICA DE URETER	158,10
	ENDOSCOPIA [CISTOSCOPIA] DE CONDUCTO ILEAL	115,60
	CISTOSCOPIA	115,60
	BIOPSIA [TRANSURETRAL] CERRADA DE VESIGA	158,10
	URETEROSCOPIA	115,60
EGF	EXAMEN GENITAL FEMENINO	
	EXAMEN MICROSCOPICO GENITAL FEMENINO.FROTIS PAPANICOLAU I	7,55
GAM	GAMMAGRAFIAS	
	GAMMAGRAFIA Y ESTUDIO FUNCIONAL TIROIDES	72,09
	GAMMAGRAFIA Y ESTUDIO FUNCIONAL HIGADO	141,53
	GAMMAGRAFIA Y ESTUDIO FUNCIONAL RIÑON	105,57
	GAMMAGRAFIA TRACTO GASTROINTESTINAL	168,67
	GAMMAGRAFIA CARDIOVASCULAR Y HEMATOPOYETICO	134,86
	GAMMAGRAFIA CEREBRO	167,29
	GAMMAGRAFIA OTRA ESTRUCTURA DE LA CABEZA	105,57
	GAMMAGRAFIA GLANDULA PARATIROIDES	148,05
	GAMMAGRAFIA OSEA	84,71
	GAMMAGRAFIA PULMON	84,71
	GAMMAGRAFIA OTRAS LOCALIZACIONES	105,57
RCO	RADIOLOGIA DIAGNOSTICA: COLANGIOGRAFIAS	
	COLANGIOGRAFIA HEPATICA PERCUTANEA	205,62
	COLANGIOGRAFIA INTRAVENOSA	53,64
	OTRA COLANGIOGRAFIA	80,46
RDG	RADIOLOGIA DIAGNOSTICA: DIGESTIVO	
	TRANSITO ESOFAGICO-GASTRICO-DUODENAL	45,59
	ENEMA OPACO	68,39
MAM	RADIOLOGIA DIAGNOSTICA: MAMOGRAFIA	
	GALACTOGRAFIA	68,391
	XEROGRAFIA DE MAMA	35,76
	MAMOGRAFIA OTRA	35,76
TAC	RADIOLOGIA DIAGNOSTICA: TAC	
	TOMOGRAFIA AXIAL COMPUTERIZADA CABEZA	84,93
	TOMOGRAFIA AXIAL COMPUTERIZADA TORAX	84,93
	TOMOGRAFIA AXIAL COMPUTERIZADA RIÑON	84,93
	TOMOGRAFIA AXIAL COMPUTERIZADA ABDOMEN	84,93
	OTRA TOMOGRAFIA AXIAL COMPUTERIZADA	84,93
ECO	RADIOLOGIA DIAGNOSTICA: ULTRASONOGRAFIAS	
	ECOGRAFIA DE OTRAS AREAS DEL TORAX (incluida mama)	35,76
	ECOGRAFIA APARATO DIGESTIVO	35,76
	ECOGRAFIA APARATO URINARIO	35,76
	ECOGRAFIA ABDOMEN Y PERITONEO	35,76
	ULTRASONOGRAFIA DE LA CABEZA Y EL CUELLO	35,76
	ULTRASONOGRAFIA SISTEMA VASCULAR PERIFERICO	107,28
	OTRAS ECOGRAFIAS (INCLUYE ECO DE UTERO NO GRAVIDO)	53,64
RUR	RADIOLOGIA DIAGNOSTICA: UROGRAFIAS	
	PIELOGRAFIA INTRAVENOSA	134
	PIELOGRAFIA RETROGRADA	134
	PIELOGRAFIA PERCUTANEA	134
	CISTOURETROGRAFIA RETROGRADA	134
	OTRA CISTOURETROGRAFIA	134
PFR	PRUEBAS FUNCIONALES RESPIRATORIAS	
	ESPIROMETRIAS	32,56
	RADIOLOGIA SIMPLE	
	OTRA RADIOGRAFIA DE TEJIDO BLANDO DE CARA,CABEZA Y CUELLO	8,94
	OTRA RADIOGRAFIA DE HUESOS FACIALES	17,88
	OTRA RADIOGRAFIA DE CRANEO	17,88
	OTRA RADIOGRAFIA DE COLUMNA CERVICAL	17,88
	OTRA RADIOGRAFIA DE COLUMNA TORACICA	17,88
	OTRA RADIOGRAFIA DE COLUMNA LUMBOSACRA	17,88
	OTRA RADIOGRAFIA DE COLUMNA VERTEBRAL	53,64
	SINOGRAFIA DE PARED TORACICA	
	OTRA RADIOGRAFIA DE TEJIDOS BLANDOS DE PARED TORACICA	8,94
	RADIOGRAFIA DE COSTILLAS, ESTERNON Y CLAVICULA	17,88

	RADIOGRAFIA TORACICA RUTINARIA, DESCRITA COMO TAL	17,88
	OTRA RADIOGRAFIA TORACICA	17,88
	OTRA RADIOGRAFIA DE INTESTINO	53,64
	OTRA RADIOGRAFIA DEL TRACTO DIGESTIVO	35,76
	OTRA RADIOGRAFIA DEL APARATO URINARIO	35,76
	OTRA RADIOGRAFIA DE TROMPAS DE FALOPIO Y UTERO (1)	80,46
	OTRA RADIOGRAFIA DE ORGANOS GENITALES FEMENINOS (2)	80,46
	OTRA RADIOGRAFIA DE TEJIDOS BLANDOS DE PARED ABDOMINAL	8,94
	OTRA RADIOGRAFIA DE ABDOMEN	17,88
	RADIOGRAFIA ESQUELETICA DE HOMBRO Y BRAZO SUPERIOR	8,94
	RADIOGRAFIA ESQUELETICA DE CODO Y ANTEBRAZO	8,94
	RADIOGRAFIA ESQUELETICA DE MUÑECA Y MANO	8,94
	RADIOGRAFIA ESQUELETICA DE MIEMBRO SUPERIOR, N. E. O. M.	17,88
	OTRA RADIOGRAFIA ESQUELETICA DE PELVIS Y CADERA	8,94
	RADIOGRAFIA ESQUELETICA DE MUSLO, RODILLAS Y PIERNA INFERIOR	8,94
	RADIOGRAFIA ESQUELETICA DE TOBILLO Y PIE	8,94
	RADIOGRAFIA ESQUELETICA DE MIEMBRO INFERIOR, N. E. O. M.	17,88
	(1) salpingografía (2) vaginografía	
	DETERMINACIONES ANALITICAS EN SANGRE :	
	Acido fólico	1,93
	Acido úrico	0,04
	Acidos biliares fraccionados	3,63
	Alanina-aminotransferasa (GPT)	0,26
	Albumina	0,22
	Alfa-1 fetoproteina	8,8
	Amilasa pancreatica, alfa	1,1
	Anticuerpos antiestreptolisina	4,4
	Antígeno carcinoembrionario (CEA)	8,8
	Antígeno prostático específico (PSA)	8,8
	Antígeno prostático específico libre (PSA)	8,8
	Aspartato-aminotransferasa (GOT)	0,26
	Bilirrubina	0,33
	Bilirrubina directa	0,44
	Calcio	0,33
	Cianocobalamina (vit. B12)	13,2
	Colesterol esterificado	1,1
	Colesterol hdl	1,32
	Colesterol ldl	1,32
	Colesterol total	0,66
	Cortisol total	8,8
	Creatinina	0,22
	Creatinquinasa (CK)	1,32
	Creatinquinasa (CK),isoenzimas	6,6
	Creatinquinasa- (CK-MB), masa	1,1
	Estradiol, 17 beta	8,8
	Estriol	16,5
	Factor reumatoide	4,4
	Ferritina	8,8
	Fosfatasa acida	2,2
	Fosfatasa alcalina	0,44
	Fosforo	0,33
	FSH (hormona foliculo-estimulant)	8,8
	Gamma-glutamil-transpeptid. (GGT)	0,28
	Gasometria (equilibrio acido-base)	3,3
	Glicohemoglobina A1c (HbA1c)	7,7
	Glucosa	0,44
	Glucosa (x Punto)	0,22
	Gonadotropina corionica (beta)	8,8
	Hierro	0,33
	Lactato-deshidrogenasa (LDH)	0,33
	LH (hormona luteinizante)	8,8
	Potasio	0,33
	Prolactina	8,8
	Proteina	0,22
	Proteina C reactiva (PCR)	4,4
	Proteinas (fraccionamiento electroforético)	6,6
	Sodio	0,33
	Tiroxina libre (T4L)	8,8
	Transferrina	4,4
	Triglicéridos	0,44
	Triyodotironina (T3) total	8,8
	Tsh (tirotropina)	8,8
	Urea	0,33
	A. P. T. T. /seg.	1,12
	A. P. T. T. Ratio	1,12
	Acetil-colinesterasa	0,75
	Anticuerpos irregulares, escrutinio	2,5
	Anticuerpos irregulares, titulación	62,5
	Calcio ionico (Ca++)	6,25
	Capacidad de fijación de Hierro	2
	Frotis de sangre periférica	3,75
	Grupo (ABO) y Rh	1,56
	Hemograma automatico	1,25
	Paul Bunnell	0,93
	Test coombs directo	4,5
	Test de Coombs indirecto, escrutinio de Anticuerpos irregulares	2,5
	Tiempo de Protrombina /seg.	1,12
	Tiempo de Protrombina, actividad	0,5
	Tiempo de Protrombina, I.N.R.	0,5
	Tiempo de Protrombina, Ratio	0,5
	Tiempo de Trombina	1,12
	Troponina	12,5
	V.S.G.	0,062
	INR (tiempo de protrombina) sangre capilar	0,25
	INR (trombotest) sangre capilar	0,25
	Bruella (Aglutinación cuantitativa)	4,16
	Bruella (Rosa de Bengala)	2,24
	Bruella (Test de Coombs)	4,8
	Bruella IgG	7,36
	Bruella IgM	7,68
	CMV IgG	8,32
	CMV IgM	9,44
	Coxiella Burnetti II IgG o Total	7,52
	Dímero-D	1,2
	EBV antic. heterófilos	0,6
	Hepatitis anti-HBc (IgM)	7,52
	Hepatitis anti-HBc (Total)	6,4
	Hepatitis HAV Ac (IgM)	6,4
	Hepatitis HBs Ag	4,8
	Hepatitis HBs Ag (Test rápido)	4
	Hepatitis HCV Ac	6,4

HIV Ac (confirmatorio)	70,4
HIV Ac 1+2	5,76
Rickettsia conorii Total ó IgG	11,84
Rubeola IgG	6,4
Rubeola IgM	8
Sífilis R.P.R.	4,32
Sífilis T.P.H.A. (H.A.)	5,28
Sífilis título R.P.R.	10,4
TOXOPLASMA IgG	6,24
TOXOPLASMA IgG de Baja Avidez	17,76
DETERMINACIONES ANALITICAS EN ORINA	
Amilasa pancreatica, alfa	1,1
Baciloscofia	1,41
Bilirrubina	0,35
Calcio	0,66
Creatinina	0,44
Diagnostico embarazo	2,86
Diuresis	0,22
Glucosa	0,44
Microalbuminuria	4,4
Potasio	0,44
Proteina	0,66
Sedimento urinario	2,2
Sistematico de orina (tira reactiva)	1,32
Sodio	0,44
Úrato	0,52
Urea	0,66
Urocultivo	4,62
DETERMINACIONES ANALITICAS EN LIQUIDOS BIOLÓGICOS	
Proteina	0,66
Fosfatasa alcalina	0,44
Recuento y formula	16,5
Úrato	0,26
Alfa-1 fetoproteina	8,8
Glucosa	0,44
Proteina	0,66
EXAMEN MICROSCOPICO	
Calculos biológicos	1,41
Cultivo micológico	1,41
Baciloscofia	1,41
Cultivo esputo	1,41
Cultivo de micobacterias esputo	1,41
Cultivo exudado conjuntival	1,41
Cultivo exudado cerviz	1,41
Cultivo exudado herida	1,41
Cultivo exudado faringe	1,41
Cultivo exudado ótico	1,41
Cultivo exudado urtral	1,41
Cultivo exudado vaginal	1,41
Coprocultivo	2,30
Investigación de parásitos	1,4
Sangre oculta	0,78
Citología del líquido cefalorraquídeo (L.C.R)	2
Cultivo micológico pelo	2,87
Cultivo pus	1,41
Cultivo semen	1,41
Seminograma, vasesctomía	1,76
Cultivo micológico uña	3,02
Antibiograma	4,40
Examen microrcópico en fresco	0,87
Técnica del celofan	0,87
Tinción de ZIEHL-NIELSEN	16
Tinción GRAM	8,16
Tinción tricrómica para parásitos	13,76
ANATOMÍA PATOLÓGICA	
CITOLOGIA	
Citología exfoliativa ginecológica	8,88
Citología no ginecológica (líquidos, esputos, secreciones etc...)	26,64
Citología por punción con aguja fina	62,16
BIOPSIA O PIEZA QUIRÚRGICA	
Partes blandas (lipoma, desbridamiento)	26,64
Piel (quistes, queratosis seborreica...)	26,64
Intestino Grueso	44,4
Próstata y Vesículas Seminales	44,4
Cuello uterino	44,4
Útero	44,4
Mama	44,4
Ganglios Linfáticos	98,12
Vagina	44,4
Vulva	26,64
Ovarios	53,28

ANEXO II

MODELO DE CONVENIO DE COLABORACION

REUNIDOS

De una parte, por la Administración Sanitaria Pública de la Junta de Andalucía, don, Director Gerente de
Y de otra, don, en representación del centro sanitario, según poder bastantado, cuyo original exhibe y del cual aporta fotocopia.

EXPONEN

I. Que de conformidad con lo establecido en la letra m) del apartado 1 del artículo 6 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, los ciudadanos disfrutarán del

derecho a que se les garantice, en el ámbito territorial de Andalucía, que tendrán acceso a las prestaciones sanitarias en un tiempo máximo, en los términos y plazos que reglamentariamente se determinen.

II. Que el Decreto 96/2004, de 9 de marzo, por el que se establece la garantía de plazo de respuesta en procesos asistenciales, primeras consultas de asistencia especializada y procedimientos diagnósticos en el Sistema Sanitario Público de Andalucía ha venido a desarrollar el derecho de los ciudadanos a que se les garantice el acceso a las prestaciones sanitarias en un tiempo máximo previsto en el citado Decreto, estableciendo los instrumentos necesarios para hacerlo efectivo, entre los que destacan la fijación de un plazo de garantía para la asistencia sanitaria por los procesos asistenciales, primeras consultas de asistencia especializada y procedimientos diagnósticos, determinados, la creación de los correspondientes Registros, y la obligación de la Administración Sanitaria de pago de los gastos derivados de la asistencia sanitaria recibida, por procesos asistenciales, primeras consultas de asistencia especializada y procedimientos diagnósticos, en el centro elegido por el paciente cuando se hayan incumplido tales plazos.

III. Que dicha norma reglamentaria contiene a su vez una habilitación expresa al titular de la Consejería de Salud para desarrollar los aspectos necesarios para facilitar la adecuada aplicación de la misma, con el objetivo de armonizar cuantas actuaciones le corresponden a la Administración Sanitaria Pública de la Junta de Andalucía en orden a la efectividad del derecho de los ciudadanos.

IV. Que en el ejercicio de dicha habilitación se ha dictado la Orden de de de 2005, por la que se regulan el procedimiento de pago, al que pueden acogerse, y la forma de pago de los gastos derivados de procesos asistenciales, primeras consultas de asistencia especializada y procedimientos diagnósticos en los centros sanitarios privados tal como se establece por el Decreto 96/2004, de 9 de marzo, que a su vez viene a completar el marco normativo del ejercicio del derecho a la garantía de plazo de respuesta en procesos asistenciales, primeras consultas de asistencia especializada y procedimientos diagnósticos, estableciendo el procedimiento a seguir para el pago de los gastos derivados por esa asistencia sanitaria prestada.

V. Que esa misma Orden establece la posibilidad de suscripción de convenios de colaboración entre la Administración Sanitaria Pública de la Junta de Andalucía y entidades privadas como instrumento que permite informar a los pacientes en los que se ha superado el plazo máximo de respuesta de aquellos centros privados que, contando con las debidas autorizaciones sanitarias, reúnen los requisitos para llevar a cabo los procesos asistenciales, primeras consultas de asistencia especializada y procedimientos diagnósticos en las condiciones establecidas en el Decreto 96/2004, de 9 de marzo.

En virtud de lo expuesto, las partes intervinientes acuerdan suscribir el presente Convenio de colaboración, de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. Objeto del Convenio.

Mediante el presente Convenio se define la relación entre las partes para facilitar el ejercicio del derecho de los pacientes a acudir a un centro privado para ser atendidos en las condiciones establecidas en el Decreto 96/2004, de 9 de marzo, cuando se hubieran superado los plazos máximos de respuesta establecidos en el mismo.

Segunda. Compromisos de las partes.

A) El centro sanitario se compromete a:

- Realizar en el/los centro/s sanitarios, cuyos datos figuran en el Apéndice de este Convenio, los procesos asistenciales, primeras consultas de asistencia especializada y procedimientos diagnósticos, relacionados en el Apéndice de este Convenio, según lo previsto en el artículo 11 del Decreto 96/2004, de 9 de marzo, y en la Orden de de de 2005, por la que se regulan el procedimiento de pago, al que pueden acogerse, y la forma de pago de los gastos derivados de procesos asistenciales, primeras consultas de asistencia especializada y procedimientos diagnósticos en los centros sanitarios privados por superación del plazo de respuesta máxima establecido por el Decreto 96/2004, de 9 de marzo.

- Que en ninguno de los centros incluidos en el Apéndice de este Convenio desarrollen su actividad médicos del Sistema Sanitario Público de Andalucía de la especialidad correspondiente a los procesos asistenciales, primeras consultas de asistencia especializada y procedimientos diagnósticos, incluidos en el Convenio, a mantener esta condición durante su vigencia, y a comunicar a la otra parte cualquier modificación en la relación, que aporta en este momento, de los médicos especialistas que prestarán la asistencia sanitaria.

- Presentar ante la Dirección Gerencia de la factura por la asistencia sanitaria prestada, incluida en el Convenio, que se haya realizado cada mes, a lo largo del siguiente. La factura cumplirá los requisitos que establece el Real Decreto 1946/2003, de 18 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y modifica el reglamento del impuesto sobre el valor añadido, y se acompañará de:

a) Informe clínico en el que consten, al menos, los datos de identificación del paciente (nombre y dos apellidos, domicilio, número de usuario de la Seguridad Social) y el motivo del procedimiento realizado, según el código que aparece en el Anexo I de la Orden de de de 2005.

b) Fotocopia del documento acreditativo que se establece en el Anexo IV del Decreto 96/2004, de 9 de marzo.

c) Fotocopia compulsada de la autorización administrativa de funcionamiento del centro sanitario otorgada por la autoridad sanitaria de la Comunidad Autónoma competente.

d) Relación de los médicos del centro de la especialidad correspondiente al proceso asistencial, la primera consulta de asistencia especializada, o el procedimiento diagnóstico realizado.

e) Declaración responsable del representante legal del centro sanitario privado en la que manifieste que al paciente atendido no se le ha facturado, ni se le facturará, por los conceptos que se facturan a la Administración Sanitaria Pública de la Junta de Andalucía.

B) La Administración Sanitaria Pública de la Junta de Andalucía se compromete a:

- Facilitar a los pacientes, una vez agotado el plazo máximo de garantía establecido, la relación de centros sanitarios (con su domicilio, localidad y teléfono), de acuerdo con lo previsto en el artículo 5 de la Orden de de de 2005, junto con el documento a que se refiere el Anexo IV del Decreto 96/2004, de 9 de marzo.

- Pagar los importes correctamente facturados por la asistencia sanitaria realizada, en un plazo no superior a meses, una vez comprobado el cumplimiento de las condiciones acordadas en este Convenio y del resto de requisitos establecidos en el Decreto 96/2004, de 9 de marzo.

Tercera. Régimen jurídico.

El presente Convenio queda sometido al régimen jurídico administrativo, por lo que se registrará por sus propias estipu-

laciones, siendo de aplicación los principios de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas para resolver las dudas y lagunas que puedan plantearse, tal y como se establece en el párrafo segundo del artículo tercero del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la citada Ley.

Cuarta. Vigencia.

La vigencia de este Convenio será de doce meses desde la fecha de suscripción. Se prorrogará tácitamente por iguales períodos, salvo denuncia expresa por cualquiera de las partes con una antelación de sesenta días naturales a la fecha de su finalización.

Quinta. Resolución.

Serán causas de resolución de este Convenio el incumplimiento por cualquiera de las partes de las estipulaciones recogidas en el mismo, y el acuerdo mutuo.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, firman, por duplicado ejemplar, el presente Convenio de colaboración y su Apéndice.

En, a ... dede

Por la Administración Sanitaria
Pública de la Junta de Andalucía

Por la entidad

APENDICE DEL CONVENIO DE COLABORACION

Entidad (denominación, razón social y CIF):

Centros sanitarios incluidos en el presente Convenio (denominación, domicilio, localidad y teléfono de cada uno):

Relación de procesos asistenciales, primeras consultas de asistencia especializada y procedimientos diagnósticos incluidos en el presente Convenio (código y denominación):

ORDEN de 18 de marzo de 2005, por la que se crea el fichero automatizado de datos de carácter personal de los Registros de demanda de procesos asistenciales, de demanda de primeras consultas de asistencia especializada y de demanda de procedimientos diagnósticos del Sistema Sanitario Público de Andalucía.

El artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, establece que la creación, modificación o supresión de los ficheros de las Administraciones Públicas sólo podrán hacerse por medio de una disposición general publicada en el Boletín Oficial del Estado o Diario Oficial correspondiente.

Por otra parte, el artículo 39.2 de la Ley Orgánica 15/1999, dispone que serán objeto de inscripción, en el Registro General de Protección de Datos, los ficheros automatizados que contengan datos personales y de los cuales sean titulares las Administraciones de las Comunidades Autónomas, así como sus entes y organismos dependientes, sin perjuicio de que se inscriban, además, en los registros a que se refiere el artículo 41.2 de la mencionada Ley.

Asimismo, el artículo 5 del Real Decreto 1332/1994, de 20 de junio, señala que todo fichero de datos de carácter personal, de titularidad pública, será notificado a la Agencia de Protección de Datos por el órgano competente de la Administración responsable del fichero para su inscripción en el